



**Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Comisión de Transición**

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 348-E-2008**, que literalmente dice:

ACUERDO N° TRESCIENTOS CUARENTAY OCHO -E- 2008 (N° 348 -E-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición.- Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce días del mes de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la “UNAH” crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la “UNAH”, con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación

de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que en el cuerpo de la Ley Orgánica de la UNAH el legislador demanda a la Universidad, entre otros objetivos, el formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, que sean capaces de enfrentar los retos y desafíos que demanda la sociedad, así como el de promover, desarrollar, innovar y difundir la investigación científica, humanística y tecnológica;

CONSIDERANDO: Que la CT-UNAH” está consciente que para que la UNAH alcance los objetivos que su Ley impone, es menester asistir al educando con profesionales que además de practicar la pedagogía en su función de docentes, posean títulos de postgrado que permitan formar esos profesionales que demandan los retos de la globalización;

PORTANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1, 3 numerales 2), 3) y 4), 38, 61, 66 numeral 5), 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNAH”

INDICE

CAPITULO ÚNICO
Del Modelo Educativo

CAPITULO I
Del Sistema de Estudios de Postgrado

CAPÍTULO II

De la Organización del Sistema de Estudios de Post-Grado

- A. Del Consejo General
- B. De la Dirección de Post-Grados
- C. Del Sub Sistema de Post-Grados en las Facultades, Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales
- D. De las Coordinaciones Generales de Postgrado en las Facultades, Centro Universitarios y Centros Universitarios Regionales
- E. De las Coordinaciones de Carrera de Postgrado.
- F. De las Coordinaciones de Investigación de los Postgrado
- G. De los Comités Técnicos de las Carreras de Postgrados

CAPÍTULO III

De los Estudios de Postgrado

- A. Programas de Especialización
- B. Programas de Maestría
- C. Programas de Doctorado
- D. Programa de Educación Continua de Postgrado

CAPÍTULO IV

Del Régimen Académico

- A. Admisión y Asistencia
- B. Evaluación y Promoción
- C. De las Tesis de Grado

CAPÍTULO V

Del Régimen Económico Financiero

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

**REGLAMENTO GENERAL DEL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
UNAH**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Modelo Educativo

Todas las Carreras de Postgrados de la UNAH deben sumarse al proceso de innovación educativa, al nuevo modelo educativo y régimen curricular que promueve la reforma universitaria; así como al régimen bi-modal a que se refiere la educación presencial y virtual.

El modelo educativo es un instrumento de trabajo, que permite una visión sistémica y coherente de los procesos educativos que surgen en la comunidad.

Los principios básicos que sustentan al Modelo Educativo son: La Calidad, la pertinencia, la equidad, La transdisciplinariedad, la interdisciplinariedad, la internacionalización.

La Perspectiva Pedagógica del Modelo Educativo de la UNAH se construye tomando como base la **Teoría constructivista**, la **Teoría crítica** y la **Teoría humanista**

CAPÍTULO I**Del Sistema de Estudios de Postgrado**

Artículo 1. El Sistema de estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) es un Sistema de naturaleza regulatoria y normativa, para asegurar que se cumplan los lineamientos académicos, en

los Estudios de Post Grado; tiene como misión generar conocimientos y ofrecer estudios de nivel terciario y cuaternario en áreas de la ciencia, la técnica y el arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado y la investigación al más alto nivel científico.

Artículo 2. El Sistema de Estudios de Postgrado estará orientado hacia la consecución de los siguientes fines:

a) Formar especialistas e investigadores capaces de proponer alternativas de solución a problemas específicos de su campo de especialización, conforme a los requerimientos del desarrollo científico, político, económico, social y cultural de la Nación;

b) Formar personal docente y de investigación idóneo para laborar en instituciones de educación superior que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 3. La función de desarrollar el Post-Grado en la Universidad, estará organizada en un sistema: El Sistema de Estudios de Post Grado, cuya estructura está conformada por los órganos que se indican en este Reglamento.

Artículo 4. Los Estudios de Post Grado, serán organizados y desarrollados por las Unidades Académicas de la UNAH según la naturaleza del campo científico que les corresponda, pudiendo existir Post-Grados multi e inter-disciplinarios que por su carácter y naturaleza funcionarán bajo una estructura académica y administrativa propia.

Artículo 5. Cada Unidad Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras podrá desarrollar una o más Carreras, pudiendo éstas tener carácter nacional, regional Centroamericano o Latinoamericano. Cada unidad académica propondrá, previo dictamen del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Post-Grado y otros

que la Ley demande, proponer al Consejo Universitario la aprobación de la creación de carreras de Post-Grado, de acuerdo a los requisitos establecidos por la UNAH y en la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO II

De la Organización del Sistema de Estudios de Post-Grado

Artículo 6. El Sistema de Estudios de Postgrado dependerá de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el que será dirigido por el Consejo Directivo del Sistema y tendrá como unidad ejecutora a la Dirección del Sistema de Estudios de Post-Grado, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, este Reglamento y otros aplicables de principios del desarrollo organizacional.

Artículo 7. Los órganos del Sistema de Estudios de Postgrado son los siguientes:

- a) El Consejo General del Sistema de Estudios de Postgrado;
- b) La Dirección de Estudios de Post-Grado;
- c) La Coordinación General de Estudios de PostGrado de cada Facultad o Centro Regional;
- d) La Coordinación de cada Carrera de Post-grado.

A. Del Consejo General

Artículo 8. El Consejo General es el Órgano de gestión y decisión del Sistema de Estudios de Post-Grado, el cual está encargado de proponer las políticas y normatividad académica del Sistema, y velar por el desarrollo, coordinación, control y evaluación de los Estudios de Post-Grado.

Artículo 9. El Consejo General de Estudios de Post-grado estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Vicerrector/a Académico, que actuará como Presidente;
- b) El Director del Sistema que actuará como Secretario del Consejo General;
- c) El Director de Investigación Científica; y,
- d) Los Coordinadores Generales de Post-grado de cada Facultad, Centro Universitario y Centro Universitario Regional.

Artículo 10. El Consejo General del Sistema de Estudios de Post-grado se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en forma extraordinaria a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de dos o más miembros, cuando el caso lo amerite.

Artículo 11. Son funciones del Consejo General del Sistema de Estudios de Postgrado:

- a) Previo a su presentación al Consejo Universitario, conocer y aprobar en primera instancia, las Políticas, el Plan Estratégico y Planes Operativos, los Proyectos, el Presupuesto y la Memoria Anual del Sistema;
- b) Apoyar la ejecución académica y administrativa de la Dirección de Post-Grados;
- c) Conocer y aprobar sobre la creación de nuevas carreras, programas y proyectos de PosGrado, previo a su aprobación por el Consejo Universitario y del Consejo de Educación Superior;
- d) Conocer y aprobar previo a su presentación al Consejo Universitario, las propuestas de reformas al Reglamento

General del Sistema y de los Reglamentos y normas internas de cada Carrera;

B. De la Dirección de Post-Grados

Artículo 12. La Dirección de Post-Grado, es la unidad ejecutora de las disposiciones del Consejo General del Sistema.

Artículo 13. La Dirección de Post-Grados estará a cargo de un Director, nombrado por la Rectoría de la UNAH, previo concurso público convocado por ésta.

Artículo 14. Son funciones del Director de Post-Grado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, demás Leyes y normativas de la UNAH;
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo General del Sistema;
- c) Coordinar las actividades que desarrollan las distintas unidades del Sistema;
- d) Administrar la Dirección, con personal de apoyo en el área de administración y secretaría;
- e) Gestionar las acciones pertinentes al desarrollo del Sistema de Estudios de Postgrado;
- f) Establecer mecanismos de coordinación con las Facultades, Centros Universitarios y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, en asuntos relacionados a los estudios de Postgrados;
- g) Establecer mecanismos de cooperación con unidades académicas de otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras a nivel de postgrado.

- h) Velar porque las distintas Carreras de Postgrado cumplan con los lineamientos, normas y leyes de la UNAH;
- i) Elaborar y ejecutar los proyectos de presupuesto, planes de desarrollo del Sistema y presentarlos al Consejo General del Sistema y a los organismos de gobierno de la UNAH, para su aprobación;
- j) Presentar al Consejo General de Estudios de Postgrado los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las Coordinaciones Generales de Postgrado de cada Facultad;
- k) Proponer a la Rectoría de la UNAH, el nombramiento del personal de la Dirección de Post-Grado;
- l) Gestionar la suscripción de convenios de cooperación académica de carácter nacional e internacional en el área de estudios de postgrado;
- m) Apoyar el seguimiento de los egresados de las Carreras de Postgrado mediante programas de educación continua;
- n) Propiciar la evaluación del desempeño de las Carreras de Postgrado, de conformidad con los estándares de calidad a nivel internacional;
- o) Apoyar la búsqueda de recursos especiales para el desarrollo de las actividades de postgrado;
- p) Otras funciones que la Rectoría y la Vice Rectoría Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras le asignen.

Artículo 15. En caso de ausencia temporal del Director de Postgrado, que no exceda de treinta (30) días calendario, las funciones del cargo serán desempeñados por un miembro de la Dirección Ejecutiva que el Consejo General del Sistema designe. En caso de ausencia mas

prolongada, la Rectoría designará su sustituto, a propuesta de una terna que presente el Consejo General del Sistema.

C. Del Sub Sistema de Post-Grados en las Facultades, Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales

Artículo 16. Para su funcionamiento, dentro de cada Facultad, Centro Universitario y Centro Universitario Regional, el Sub Sistema de Estudios de Postgrado estará constituido por una Coordinación General de Postgrado, las Coordinaciones de Carrera de Post Grados, las que a su vez contarán con un Comité Técnico y un Coordinador de Investigación; el cuerpo de docentes y los estudiantes de las distintas Carreras de Postgrado.

Artículo 17. Cada Coordinación General deberá contar con una unidad especializada para la gestión y el manejo transparente y expedito, de los fondos que se le asignen o que produzcan internamente;

Artículo 18. Cada Facultad o Centro Universitario, podrá desarrollar una o varias carreras de Postgrados de carácter nacional o regional Centroamericano o Latinoamericano.

D. De las Coordinaciones Generales de Postgrado en las Facultades, Centro Universitarios y Centros Universitarios Regionales

Artículo 19. Cada Facultad, Centro Universitario Centro Universitario Regional, contará con una Coordinación General de Post-Grados, para asegurar la adecuada conducción, la calidad y la pertinencia del desarrollo de los Post-Grados, en esa Unidad Académica.

Artículo 20. El Coordinador General de Post Grados de cada Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Facultad o Centro

respectivo, de una terna de catedráticos de alta calidad académica, que propongan los Decanos o Directores de Centros Universitarios, habiendo escuchado a los Comités Técnicos de cada Carrera de Postgrado.

Artículo 21. Para ser Coordinador General de Postgrado de Facultad o Centro Universitario o Centro Universitario Regional se requiere:

- a) Ser hondureño o centroamericano, residente en el país.
- b) Ser profesor titular de la Facultad o Centro Universitario o Centro Universitario Regional correspondiente, con una antigüedad no menor a cinco años.
- c) Poseer un grado académico igual o mayor al que otorga el Postgrado.
- d) Tener una antigüedad de tres años como académico del postgrado, exceptuando de este requerimiento a los postgrados recién creados.

Artículo 22. En casos de ausencia temporal justificada del Coordinador General, que no exceda de treinta (30) días calendario, las funciones del cargo, serán desempeñadas por el Coordinador de Carrera de Postgrado, que él designe. En caso de ausencia más prolongada del Coordinador General, la Rectoría, a propuesta de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario y en consulta con su cuerpo de Coordinadores de Carrera de Postgrado decidirá sobre la designación del sustituto.

Artículo 23. Son funciones del Coordinador General de Postgrado de Facultades, Centros Universitarios o Centros Universitarios Regionales:

- a) Representar al Subsistema de Postgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, ante el Consejo General del Sistema de Estudios de Postgrado;

- b) Supervisar el funcionamiento de las Carreras de Postgrado que se ofrezcan en la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional correspondiente;

- c) Velar porque la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, cuente con los recursos y condiciones necesarias y adecuadas, para el desarrollo de las Carreras de Postgrado;

- d) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de las Carreras de los Postgrados;

- e) Supervisar, periódicamente la aplicación de las políticas de docencia, investigación y vinculación de los postgrados de su Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional;

- f) Promover innovaciones académicas de las carreras de Postgrado de su Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional ;

- g) Promover eventos académicos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Sistema de Estudios de Postgrado en la Facultad;

- h) Promover activamente el desarrollo del Sistema de auto-evaluación y acreditación de la calidad, en las carreras de Postgrado de su Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional;

- i) Promover la participación de las Carreras de Postgrado en redes internacionales de investigación científica;

- j) Crear y mantener actualizados, un directorio de Académicos de alto nivel de excelencia para actuar como Asesores o examinadores de Tesis;

k) Presidir el Comité Coordinador de Carreras de Postgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional;

l) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, las disposiciones internas de cada Carrera de Postgrado y demás leyes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

m) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual del Subsistema de Postgrado en la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional;

n) Otras que le asigne la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional y la Dirección del Sistema de Estudios de Postgrado.

E. De las Coordinaciones de Carrera de Postgrado.

Artículo 24. Cada Carrera de Postgrado, será gestionada académicamente por un Coordinador de Carrera;

Artículo 25. El Coordinador de Carrera de cada Postgrado será nombrado por la Rectoría de una terna presentada por el Decano de la Facultad, Director de Centro Universitario o Director de Centro Universitario Regional de una propuesta presentada por el Coordinador General de Postgrados, en consulta con el Comité Técnico de la Carrera de Postgrado respectivo.

Artículo 26. Para ser Coordinador de Carrera de Postgrado se requiere:

a) Ser profesor titular, de la Facultad o Centro Universitario o Centro Universitario Regional en la disciplina correspondiente, con una antigüedad no menor a cinco años;

b) Poseer como mínimo, el grado académico que ofrece el Postgrado;

c) Tener preferiblemente una antigüedad de tres (3) años como académico del Postgrado, exceptuando de este requerimiento, a los Postgrados recién creados.

Artículo 27. Las funciones de los Coordinadores de Carrera de Postgrado, serán las siguientes:

a) Representar la Carrera de Postgrado, ante el Comité Coordinador de Estudios de Postgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional y otras instancias y organismos, cuando la Coordinación General así lo designe;

b) Presidir las sesiones del Comité Técnico de la Carrera y ejecutar sus disposiciones;

c) Colaborar con la Coordinación General de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, en la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y logísticos para las actividades del Postgrado;

d) Coordinar, gestionar y supervisar la evaluación periódica y el funcionamiento del Plan de Estudio de la Carrera;

e) Coordinar las actividades de servicio de los distintos Departamentos que colaboran en la formación de estudiantes de la Carrera;

f) Velar por el cumplimiento adecuado de los procesos de ingreso, promoción y graduación de los estudiantes de la Carrera;

g) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Carrera de Postgrado;

- h) Colaborar con el desarrollo de Cursos de Actualización a nivel de la Carrera de Postgrado;
- i) Participar en la elaboración de la Memoria Anual de la Carrera de postgrado;
- j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, el Reglamento Interno de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional que le corresponde, las disposiciones generales de la Carrera y demás Leyes y Reglamentos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- k) Participar en la evaluación periódica de las políticas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de la Carrera de postgrado;
- l) Elaborar propuestas ante la Coordinación General de Postgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional tendientes a la renovación constante de las actividades académicas y contenidos curriculares de la Carrera de Postgrado;
- m) Proponer ante la Coordinación General, eventos académicos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento del desarrollo de la Carrera de Postgrado;
- n) Coordinar la planificación de las asignaturas y demás actividades académicas y de investigación para cada período académico y para cada promoción, para garantizar el proceso de formación del estudiante y contribuir al desarrollo integral y al logro de objetivos de la Carrera;
- o) Proponer a la Coordinación General programas específicos de evaluación en cada periodo académico y capacitación sistemática para renovar permanentemente la formación profesional y pedagógica de los docentes de la Carrera;

p) Otras que la Coordinación General le asigne, sobre la base de este Reglamento.

F. De las Coordinaciones de Investigación y vinculación de los Postgrados

Artículo 28. Cada Carrera de Postgrado contará con un Coordinador de Investigación quien dependerá del Coordinador de Carrera del Postgrado respectivo.

Artículo 29. El Coordinador de Investigación y vinculación de cada Postgrado será nombrado por la Rectoría de una terna presentada por el Coordinador de Carrera de Postgrado, en consulta con la Dirección de Investigación Científica.

Artículo 30. Para ser Coordinador de investigación - vinculación se requiere:

- a) Ser Profesor Titular a tiempo completo del Departamento correspondiente;
- b) Tener como mínimo el grado académico que ofrece el Postgrado;
- c) Contar con amplia experiencia en investigación.

Artículo 31. Cada carrera de Postgrado contará con un Coordinador de investigación-vinculación cuyas funciones serán:

- a) Asesorar a las autoridades de la Carrera de Postgrado, en el campo de la investigación.
- b) Actualizar las líneas de investigación, conforme a las exigencias de la dinámica social.
- c) Conformar redes de investigación científica y vinculación que beneficien a la Carrera.

- d) Fortalecer el nivel científico metodológico del personal docente del respectivo postgrado.
- e) Acatar las políticas y estrategias que en la materia emita el Comité Técnico de la Carrera del Postgrado.
- f) Garantizar que las Tesis de grado cumplan con las exigencias científicas, objetivos y políticas académicas de la Universidad y de la Carrera.
- g) Elaborar las normas y procedimientos para realizar las actividades de asesoría, elaboración del proyecto de investigación, desarrollo de la investigación, elaboración del documento de tesis de grado y su defensa.
- h) Promover mecanismos necesarios de seguimiento a los avances de la investigación por parte de los estudiantes, por medio de la asignación de asesores designados para tal fin, para elevar el índice de graduación de la misma.
- i) Proponer al Coordinador de Carrera del Postgrado, incentivos para que los estudiantes realicen sus tesis de grado con la diligencia y en el tiempo establecido.

G. De los Comités Técnicos de las Carreras de Postgrados

Artículo 32. El Comité Técnico de cada Carrera de Postgrado estará integrado por el Coordinador de Carrera, quien lo presidirá, dos representantes estudiantiles del más alto índice académico, seleccionados en Asamblea de estudiantes del Postgrado, dos representantes de los docentes acreditados por la Asamblea de Profesores de la Carrera y dos representantes del Colegio Profesional

Universitario respectivo que ostenten estudios de Postgrado correspondiente.

Artículo 33. Son funciones del Comité Técnico de Carrera de Postgrado:

- a) Conocer y opinar sobre el proceso académico de la Carrera de Postgrado;
- b) Conocer, evaluar y resolver los casos de orden disciplinario que le sean sometidos;
- c) Proponer soluciones a problemas de orden académico y otros que afecten el buen funcionamiento del programa;
- d) Otras que someta a consideración la Coordinación General de Estudios de Postgrado de la Facultad.

CAPÍTULO III

De los Estudios de Postgrado

Artículo 34. Los estudios de Postgrado comprenden:

- a) Las Carreras de Especialización y Sub Especialización;
- b) Las Carreras para optar al Grado de Maestría;
- c) Las Carreras para optar al Grado de Doctorado;
- d) Los Cursos de Post Doctorado;
- e) Programas de Educación Continua para los que ostenten título del Grado de Licenciatura.

Artículo 35. Las Carreras de postgrado mencionadas en el Artículo anterior podrán ser permanentes o

temporales, según las necesidades nacionales o regionales, determinadas por los organismos correspondientes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

A. Programas de Especialización

Artículo 36. Las Especialidades son estudios que por medio de una intervención de una práctica intensiva, desarrollan capacidades específicas, dentro de un campo profesional determinado. La especialización puede continuar hasta la sub-especialización que constituye estudios de mayor profundización dentro de un campo más específico. Para optar a la sub-especialización deberá completarse previamente los estudios de Especialización en la misma área de conocimiento.

Artículo 37. La formación en una Especialidad y Sub-Especialidad culminará con la obtención del título de Especialista en el grado de Especialidad del área respectiva. La duración de los programas en este nivel, va de 3 a 5 años para las Especialidades Médicas y de un año a tres años para las otras áreas del conocimiento.

B. Programas de Maestría

Artículo 38. La Maestría es el estudio mediante el cual se proporciona al profesional la base teórico-metodológica, para la profundización del conocimiento científico, con el fin de lograr la interacción entre la teoría y la realidad.

Artículo 39. En este nivel de estudios, se brinda al estudiante universitario conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y artísticos avanzados, que lo capaciten para el desarrollo profesional especializado, la docencia y la investigación científica.

Artículo 40. Los estudios de Maestría culminan con la elaboración de una tesis individual original que ofrezca aportes al desarrollo de la ciencia.

C. Programas de Doctorado

Artículo 41. Son estudios del más alto nivel académico-profesional, fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo original e individual, bajo la estrecha supervisión de un equipo de expertos calificados que evalúan continuamente el desempeño del candidato. Habilita para el ejercicio profesional, la investigación científica y la docencia universitaria al más alto nivel.

Artículo 42. Los estudios de Doctorado culminan con la obtención del grado de Doctor en Filosofía, en concordancia con las normas académicas nacionales e internacionales.

D. Programa de Educación Continua de Postgrado

Artículo 43. La formación continua es la actividad académica que ofrece a los profesionales universitarios graduados la oportunidad de actualizar, adquirir y profundizar sus conocimientos en determinadas áreas.

Artículo 44. Los Programas de Educación Continua se desarrollarán por medio de Cursos de Actualización o formación en temas específicos. Los Diplomados son una modalidad de actualización que se regulará por un reglamento especial.

Artículo 45. La Actualización se ofrecerá por las distintas Unidades Académicas de las Facultades, por medio de la Coordinación General de Estudios de Postgrado de la Facultad correspondiente.

Artículo 46. Los Cursos de Actualización no conducen a la obtención de título. Los estudios se acreditarán mediante un Certificado.

CAPITULO IV

Del Régimen Académico

A. Admisión y Asistencia

Artículo 47. Son requisitos para admisión de estudiantes de Postgrado:

- a) Presentar título original, del grado de licenciatura extendido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y fotocopia cotejada. En el caso de estudiantes extranjeros, se exigirá el título autenticado conforme a las disposiciones de la Universidad Nacional autónoma de Honduras.
- b) Acreditar el índice académico que señale el Plan de Estudios de cada Postgrado, el cual no podrá ser menor de 70%.
- c) Cumplir con otros requisitos de admisión establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera de Postgrado en que se matricule.

Artículo 48. Los estudiantes seleccionados deberán matricularse de conformidad con las normas establecidas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 49. El mínimo obligatorio de asistencia a clases para cada asignatura o el plan global será fijado en el Reglamento Interno de cada Carrera de Postgrado, el cual no podrá ser inferior al 80%.

B. Evaluación y Promoción

Artículo 50. Evaluación es el proceso permanente que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en que medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos especificados con antelación, a nivel institucional o curricular, para tomar decisiones que mejoren cualitativamente el proceso formativo.

Artículo 51. El Sistema de Evaluación se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento de cada Postgrado, en concordancia con las Normas Académicas de la UNAH.

Artículo 52. Para aprobar una asignatura o módulo se requiere obtener una calificación no menor de 75%. Se establece la siguiente escala de evaluación.

Sobresaliente:	Entre 90% y 100%
Muy Bueno:	Entre 80% y 89%
Bueno:	Entre 75% y 79%
Reprobado:	Menor de 75%

Artículo 53. Para obtener el título de una carrera en los grados de Especialización, Maestría y Doctorado, se requiere:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Cumplir con todos los requisitos académico-administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con los señalados en este Reglamento y en la Carrera del Postgrado respectivo.

C. De las Tesis de Grado

Artículo 54. Los estudios de Postgrado culminarán con la elaboración, defensa y aprobación de un trabajo de investigación científica denominado Tesis de Grado. Las tesis de grado tienen como finalidad contribuir a la creación e interpretación científica y propuesta de soluciones a los problemas nacionales y/o regionales. Es un trabajo de carácter individual.

Artículo 55. El estudiante dispone de dos años después de finalizado su Plan de Estudios para concluir su trabajo de Tesis, la cual será defendida ante una Terna Examinadora, quien la calificará con el veredicto que señala este Reglamento. Después de este tiempo, cada Carrera de Postgrado tendrá regulaciones estipuladas en su Reglamento Interno.

Artículo 56. Es requisito de graduación de las Carreras de especialidades, el reporte final de un trabajo de investigación. Las Especialidades Médicas realizarán una investigación la que será sustentada ante ternas examinadoras nombradas por las Autoridades de la carrera y en eventos científicos nacionales e internacionales.

Artículo 57. El veredicto a ser dado por la Terna Examinadora en la defensa de la Tesis para optar al Grado de Maestría, se emitirá en los siguientes términos:

- a) Aprobado. Cuando al menos dos miembros de la terna están de acuerdo con los resultados y la defensa del trabajo.
- b) Aprobado por Unanimidad. Cuando los tres miembros de la Terna opinan que el trabajo debe aprobarse.
- c) Aprobado con distinción honorífica. Cuando los tres miembros de la Terna opinan que el trabajo y la defensa del mismo merecen tal denominación.

Artículo 58. Para el Grado de Doctorado, el veredicto se emitirá en los siguientes términos:

- a) Cum Laude
- b) Summa Cum Laude
- c) Magna Cum Laude

Artículo 59. En casos excepcionales, cuando el estudiante no realice una defensa satisfactoria de su tesis, el estudiante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de sustentación del examen, para que el trabajo se mejore o se cambie de tema, si ese es el veredicto del jurado examinador.

Artículo 60. La resolución o calificación será consignada en un libro de actas habilitado en cada carrera de Postgrado para tal fin.

Artículo 61. La Terna Examinadora dará a conocer los resultados del examen, inmediatamente después de la práctica del mismo. El fallo de la terna será inapelable.

Artículo 62. Cada Programa de Postgrado, para asegurar la realización de la Tesis, contemplará en su pensum académico, contenidos metodológicos de investigación científica y contará con un equipo de académicos que asesoren metodológicamente los trabajos de Tesis, independientemente del asesor individual asignado a cada estudiante.

Artículo 63. Es requisito obligatorio que el candidato presente el tema de investigación que desarrollará como Tesis de Grado desde el inicio de sus estudios.

Artículo 64. Los participantes en cualquiera de los programas de Postgrado, para obtener la carta de egresado,

presentarán ante las autoridades correspondientes del Postgrado un examen de adecuación del Diseño de Investigación-Tesis.

Artículo 65. El desarrollo de la tesis de grado estará bajo la conducción de un Asesor. Este será un Profesor nacional, un Profesor visitante o un especialista en el tema de reconocida trayectoria, el cual será nombrado por el Coordinador de Carrera respectivo.

Artículo 66. El Coordinador de Investigación-vinculación de cada programa de Postgrado, velará porque los asesores de tesis cumplan con prestancia su trabajo de conducción de la tesis que se les encomiende.

Artículo 67. El Asesor de Tesis dictaminará por escrito, ante la Coordinación de Carrera, que el trabajo de investigación elaborado, una vez evaluado por él, reúne los requisitos académicos y formales para que pueda ser defendido.

Artículo 68. Con base en el Artículo anterior, el Coordinador de Carrera nombrará la Terna Examinadora, conformada por especialistas del más alto nivel académico dentro del área temática, para efectuar el examen correspondiente.

Artículo 69. El desarrollo de la Tesis de Grado debe darse en dos instancias: Una de elaboración de la propuesta o proyecto de investigación y otra, de desarrollo del proyecto de investigación. Los trabajos de investigación deben ser originales y responder a las demandas de desarrollo del país con alto rigor científico.

Artículo 70. Cuando los Coordinadores de un programa de Postgrado detecten que una tesis es una reproducción o plagio del trabajo de otros autores, procederán sin demora a descalificarla y a separar del programa a los infractores

e informar del suceso a la Facultad y a la Dirección del sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 71. Aprobada la Tesis para ser defendida, el estudiante pedirá al Coordinador de Carrera del Postgrado, que nombre la terna examinadora y solicite a la Secretaría de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional la autorización para celebrar el examen; a la solicitud se acompañarán tres ejemplares de la versión definitiva de la Tesis, una física y dos digitales.

Artículo 72. El documento de tesis, una vez aprobado deberá reproducirse de acuerdo al número de copias físicas y digitales establecido en el Reglamento Interno de cada Carrera.

Artículo 73. La investidura será otorgada por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de conformidad con las Leyes universitarias vigentes.

CAPITULO V

Del Régimen Económico Financiero

Artículo 74. Los Programas de Postgrado podrán ser financiados por:

- a) Asignaciones debidamente autorizadas en el presupuesto anual de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- b) Donaciones y legados que pudieran obtenerse para este fin, y el producto de la venta de servicios;
- c) Ingresos generados por las Carreras de Postgrado (matrícula, gastos de graduación y otros);
- d) Aportes extraordinarios del Gobierno u otros Organismos Nacionales e Internacionales.

Artículo 75. Las Carreras de Postgrado tendrán acceso al manejo de los fondos provenientes del ingreso por matrícula, donaciones y otras actividades de educación continua, su administración estará regida por las Normas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 76. Se conformará un Comité para la formación Docente de Estudios de Postgrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Becas y Financiamiento Educativo con las atribuciones que se establecen en el mismo.

Artículo 77. Cada Carrera de Postgrado deberá elaborar su Reglamento Interno, de conformidad con el presente Reglamento, el que deberá ser sometido a aprobación de la Facultad o Centro correspondiente y al Consejo Universitario previo dictamen de la Dirección del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 78. Las Carreras de Postgrado deberán someterse a procesos de auto-evaluación y a ser evaluados anualmente por el personal de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional y de asistencia técnica de la Dirección del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 79. Todas las Carreras de Postgrado deberán someterse a procesos de acreditación a nivel nacional y/o regional.

Artículo 80. Cada Postgrado deberá establecer acuerdos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales que apoyen su desarrollo, los que serán suscritos por el Rector. (Va a disposiciones Generales)

Artículo 81. Todas las Carreras de Postgrado de la UNAH, están adscritas a una Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional.

Artículo 82. Las Carreras de Postgrado de naturaleza interdisciplinaria están adscritas a la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, que desarrolle el o los campos de conocimiento más afines al Postgrado.

Artículo 83. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE**

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z. Comisionado Vicepresidente. Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 M. 2008.